



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 20 de octubre de 2015, del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación del acuerdo de mediación CM/107/2015/BU, correspondiente a la empresa Conal Tecnología, S.L.

Visto el texto del acuerdo de mediación CM/107/2015/BU, correspondiente a la empresa Conal Tecnología, S.L. obtenido en el ámbito del Sistema de Mediación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, el día 21 de julio de 2015, entre los representantes de la empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 22 y 23 del II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) (resolución de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, BOCyL de 20 de mayo de 2005), artículo 2.1.d del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo de mediación en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con comunicación a las partes firmantes del acuerdo.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 20 de octubre de 2015.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



Número expediente: CM/107/2015/BU.

ACTA

En Burgos a las 10 horas del día 21 de julio de 2015, ante D. Luis Oviedo Mardones, en su condición de conciliador-mediador del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA) en el procedimiento seguido en el expediente arriba indicado, según nombramiento del SERLA de fecha 20 de mayo de 2015.

Presentada solicitud de conciliación-mediación registrada en Valladolid con fecha 20 de mayo 2015 por don Néstor Cerezo Morquillas en representación de C.G.T., en solicitud de recuperación de la vigencia total del pacto de empresa.

Comparecen:

De una parte,

D. Israel Vivar Sancho, D. Ricardo Andrés Menéndez Carrasco y D. Daniel de la Cuesta Bonilla en su condición de delegados sindicales de la empresa Conal Tecnología, S.L. y los asesores sindicales reseñados en el Anexo de esta acta.

De otra parte,

En representación de la empresa D. Antonio Morete González, representación que acredita mediante poder notarial de fecha 5 de marzo de 2013, otorgado ante el Notario de Burgos D. Julián Martínez Pantoja, al número 704 de su protocolo y los reseñados en el Anexo que se une a esta acta.

Concluido el procedimiento conciliación-mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta acta para hacer constar el siguiente, que transcribimos, íntegramente, acuerdo:

PACTO DE EMPRESA

En Burgos, a 21 de julio de 2015.

Reunidos:

De una parte el representante de la empresa D.^a María Ascensión Herrero Huidrobo, en su calidad de apoderada de Conal Tecnología, S.L., y

De otra, como delegados sindicales de la plantilla de trabajadores de la empresa Conal Tecnología, S.L., D. Israel Vivar Sancho, D. Ricardo Andrés Menéndez Carrasco y D. Daniel de la Cuesta Bonilla.

MANIFIESTAN

Que después de varias reuniones entre las partes, se acuerda establecer para el periodo de vigencia del acuerdo, los siguientes términos que se detallan a continuación.

PACTO

1. – *Ámbito temporal:*

El presente pacto tiene un periodo de vigencia comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, fecha en la que terminará dicha vigencia.

No obstante, seguirá en vigor hasta que sea sustituido por otro.



2. – *Jornada de trabajo:*

Los trabajadores afectados por este pacto, tendrán para los años de vigencia, la siguiente jornada de trabajo anual:

– Jornada continuada:

Año 2015: 1.691 horas efectivas anuales.

Año 2016: 1.699 horas efectivas anuales.

Año 2017: 1.707 horas efectivas anuales.

– Jornada partida:

Años 2015, 2016 y 2017: 1.720 horas anuales.

3. – *Vacaciones anuales:*

Se disfrutarán, aplicando los siguientes criterios:

Con carácter general para todos los trabajadores, las vacaciones, se distribuirán de la siguiente forma:

– Dos semanas naturales seguidas en el mes de agosto.

– Resto de vacaciones, en Semana Santa, Sampedros, Navidad y los puentes que se acuerdan entre las partes.

Aquellos trabajadores que voluntariamente comuniquen a la empresa el traslado de sus vacaciones de verano, a los meses de octubre, noviembre o diciembre recibirán una compensación de 120 euros por semana trasladada. Las condiciones que deben darse para hacer posible esta opción son las siguientes:

– Mutuo acuerdo con la empresa.

– Debe tratarse de semanas completas.

– Comunicación a la empresa de esta voluntariedad de traslado de vacaciones con una antelación mínima de 8 semanas.

4. – *Plus de transporte:*

Para los años 2015, 2016 y 2017 se establece un importe de 41,67 euros brutos mensuales.

En el año 2015, será de aplicación, a partir del 1 agosto, incluyéndolo en la nómina del mes citado.

5. – *Prima de producción:*

Se aplicarán los importes brutos mensuales solo a las categorías profesionales, que se definen a continuación, para cada año de vigencia del acuerdo:

<i>Categoría</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>
Oficial 1. ^a A	0	147,84 euros	147,84 euros
Oficial 1. ^a	0	64,68 euros	64,68 euros
Oficial 2. ^a	0	46,21 euros	46,21 euros
Oficial 3. ^a y Peón	0	27,70 euros	27,70 euros



6. – Prima variable de presencia:

En el año 2017, se abonará mensualmente a cada trabajador, una prima variable de presencia, de acuerdo con las siguientes cuantías brutas:

– 53,43 euros si el trabajador no ha tenido ninguna falta de asistencia al trabajo durante ese mes.

– 12,08 euros si la falta de asistencia es de 8 horas o inferior.

– 0 euros, si la falta de asistencia es superior a las 8 horas.

No serán consideradas como falta al trabajo a efectos de la aplicación de esta prima las horas sindicales, así como los permisos y licencias correspondientes en caso de matrimonio, nacimiento o adopción de hijos y/o defunción de familiares de 1.º grado.

Esta prima será aplicable a todo el personal directo fijo y eventual de producción.

7. – Prima de pulido:

Para el año 2015, la prima para los trabajadores de limpieza y pulido se establece en 80,14 euros brutos mensuales. Esta prima quedará consolidada en próximos años.

8. – Dietas:

Para los años 2015, 2016 y 2017, se establecen las siguientes cantidades brutas.

– Dieta completa: 62 euros.

– Media dieta: 20,65 euros.

9. – Nocturnidad:

Los complementos salariales correspondientes a nocturnidad, se fijan en un 41% del salario base para todos los años de vigencia.

10. – Horas extras:

La cuantía o valor de las horas extras, será el que se determine en las tablas salariales del Convenio Provincial vigente.

11. – Pagas extras:

Se abonarán de acuerdo al salario base de cada trabajador, incrementado con el plus de convenio y antigüedad en ambas pagas.

12. – Revisión salarial anual:

Los incrementos salariales, para los años 2016 y 2017, se aplicarán los mismos que establezca el Convenio Provincial de Siderometal vigente.

13. – Modificación o anulación de primas y pluses:

Las primas y pluses establecidos en el presente pacto, tienen la misma consideración que en el pacto anterior.

En el supuesto de que estas primas y pluses sean objeto de modificación o reducción, bien mediante acuerdo, bien mediante resolución judicial, se modificará así mismo la jornada continua estableciéndose esta en 1.691 horas efectivas, de conformidad



con el calendario laboral del año 2015. Esta reducción de jornada, se aplicará en función de la fecha de aplicación de la sentencia.

Varios:

A.1. Ropa de trabajo:

Se entregarán tres equipos de ropa de trabajo anual, durante los meses de enero, mayo y septiembre, intercalándose en cada uno de los meses señalados chaleco/ chaqueta/chaleco. Adicionalmente, a los trabajadores del equipo de limpieza y pulido se les entregarán dos chubasqueros por año natural.

A.2. Certificado de actitud para el trabajo:

El artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, establece la obligación del empresario de garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores a su servicio, en función a los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

La empresa Conal Tecnología, S.L., tiene necesidad de verificar si el estado de salud de cada trabajador, puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores y/o para personas relacionadas con la empresa y disponer un certificado emitido por el Servicio Médico de Prevención externo y/o un médico Colegiado, especialista en Medicina del Trabajo, donde se indique que la conclusión del examen de salud realizado, considerando la información sanitaria obtenida y la laboral disponible, respecto a las condiciones de su puesto de trabajo, permita calificarle como apto para el desempeño del puesto de trabajo.

Aquellos trabajadores que no deseen que su estado de salud, sea verificado gratuitamente, por parte del servicio de prevención externo contratado por la empresa, deberán de facilitar a la misma un certificado de aptitud, que los califique como apto para el desempeño de su puesto de trabajo. Estos certificados tienen una vigencia de un año, y deberán ser renovados anualmente. Los costes de este chequeo médico, serán asumidos íntegramente por el trabajador.

Y para que conste, se firma por triplicado ejemplar y a un solo efecto en Burgos, a 21 de julio de 2015.

Por parte de la representación sindical,

Israel Vivar Sancho (CGT) Ricardo Andrés Menéndez Carrasco (UGT)
Daniel de la Cuesta Bonilla (CGT)

Por la empresa,

María Ascensión Herrero Huidrobo

Leída el acta, que la encuentran conforme la firman las partes junto con D. Luis Oviedo Mardones, en su condición de Conciliador-Mediador del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

Conciliador-Mediador,
(ilegible)

Partes en el conflicto,
varias firmas